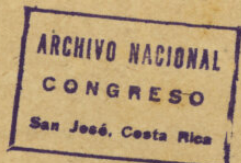


1858

✓ Congreso

Nº 5984



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Setiembre 24-29

1858

R. M. C. 1858

Nº 5984

Congreso

1858

Setbre.

29 -

Renuncias del Dn Lorenzo Montufar

Set. 24

No en una mejor idea de cargo que no
podria en Paris carta de naturaleza a

Ninguno se le puede imponer como cas-
tigo una nacionalidad que no es la suya
No soy ciudadano. El hecho de tener en el
país bienes raíces no prueba que lo sea porque
a los extranjeros se les permite tenerlos, etc.
Algunos mis bienes están en venta. Mañana
se anunciará por la prensa en una
casa y en cuanto los realice me iré
donde a otra parte.

No ha tenido la comision en cuenta
esta razon, ni tampoco el que si Don
Antonio Brilla se le admitiera la re-
nuncia con menos fundamentos que
a mi. Si la peticion es una, no se por-



SELLO 5º
VALE DOS REALES.

1857
1
1858

Excmo Congreso

Lorenzo Montúfar, ante V. E. expongo humil-
demente: que mi eleccion es nula porque
no soy ciudadano costarricense. Soy guate-
maltero y no se me puede imponer por
fuerza una nacionalidad que no es la
mia.

Si siendo costarricense no estaria obligado
a aduñtar ningun cargo lucrativo me
nos siendo extranjero.

Tamias he pedido carta de naturaleza
y si como naci en Guatemala hubiera naci-
do en una infeliz aldea de otros guatemaltecos
podria en Paris carta de naturaleza.

Ninguno se le puede imponer como cas-
tigo una nacionalidad que no es la suya.
No soy ciudadano. El hecho de tener en el
país birrreñicos no prueba que lo sea porque
a los extranjeros se les permite tenerlos, es
demás, mis bienes estan en venta. Mas
me anuncian por la prensa de una ma-
nira y en cuanto los realice me iré
a otra parte.

No ha tenido la comision en cuenta
estas razones, ni tampoco el que si Don
Domingo Posada se le aduñta la re-
nuncia con menos fundamentos que
a mi. Si la patria es una, no se por-

que se hace diferencia entre el y yo —

Los aut.^{os} que ayer este estubo vigentes
y deben observarse El uno me escusa
como calderatos, para lo cual no se ne-
cita ser cortanirene, el otro por haber
cesado no hace dos años un destino
publico por prestar un servicio como lo prestaba el Sr. D. Juan
Mendez Franes. Pido el cumplimiento de las leyes
A Vos Excelentisimo Congreso

Méjico Set. 24 de 1848

L. Montufo



SELLO 5.^o
VALE DOS REALES.

1857
Y
1858



SELLO 5.^o
VALE DOS REALES.

1857
Y
1858

2

Excmo Congreso
Señor Montúfar, de calidades co-
nocidas, ante V.E. con todo respeto digo:
que he llegado a mi noticia que algunos
de los Honorables Señores Representantes, han
manifestado que mi renuncia no fue ad-
mitida por no haber explicado bien el
que suscribe mis fundamentos, y que aun
que después hice aclaratorias fue en nota
que no podía ser tomada en consideración.
Confiado en esto y para subsanar mi
falta dire que el art. 18.º de la ley de 4 de
Noviembre de 1856 dispone que sean justas y
causas para excusarse o renunciar cualquier em-
pleo lucrativo en la Administración de justi-
cia, la edad, enfermedad y no tener dos años
o uno por lo menos, de haber servido algún destino
público.

El Ministerio es un destino público y no ha-
ce mas que tener mas que salir de él: luego me
favorece esta ley.

Se objeta que la ley dice dos años o uno por
lo menos, y que como ya pasó el uno, ya no ten-
go excusa?

Mas si esto, Excmo Congreso, puedo oponer
que un principio del Derecho que me permite
citar el art. 1.º del Decreto de 1.º de Junio de
1856 dice que lo favorable debe ampliarse y
restringirse lo odioso odia restringi, favores
convenit ampliari.

La ley es mas favorable en la par-

2
te que habla de dos años: luego esta parte
es aplicable y no la otra.

Si hubiera excusa solamente un año
seria viciosa la ley en la parte que habla de
dos: dice mas, seria superflua. Pero otro prin-
cipio nos dice que en caso de ambigüedad de la
ley se debe tomar aquella parte que no tiene vi-
cio. In ambigua voce legis; ea potissimum
accipiunda est significatio quae vitio caret.

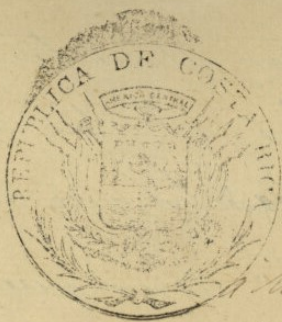
Si la ley solo da excusa un año i porque
la otorga durante dos? El que tiene excusa
dos años la tiene tambien uno; pero el que
la tiene solo uno no puede tenerla dos. De
manera que extendida la ley del primer
modo es menos defectuosa que del segundo.

A esto debo agregar que una regla
nos dice que en todas las causas debe atender-
se mas a la equidad que al rigor del dese-
cho, cuando la ley es tan clara que no ofrezca
alguna duda o motivo de vacilacion. In
omnibus causis potior debet esse ratio aequitatis
quam stricti juris.

Otra nos ensena que la equidad debe
ser la religion de los jueces: Aequitas religio
judicantis.

Molestaria demorando a V. E. si continua-
ra hablando de este punto y paro a otro.

La ley se interpreta por el uso que de ella
se hace. La practica es exonerar por dos años
de un cargo al que haya servido un destino
publico. Insuperantemente se admite en la go-
bernacion de esta provincia y en otras de la
republica, en virtud del as^{to} 184



SELLO 5.^o
VALE DOS REALES.

1857
Y
1858

3

A los que no tienen dos años de haber
servido un destino público. Esta practi-
ca tiene fuerza de ley, según una disposi-
ción vigente. Véase el art. 1.^o de la ley de
18 de Febrero de 1852.

Aun en la hipótesis de que la práctica
de que hablo no fuera una ley, sería siempre
la interpretación usual del art. 1.^o en que
me apoyo.

Esto debe agregarse que si por el
art. 3.^o de la ley de 1.^o de Set. de 52. enton-
ces aun del Servicio militar que es lo
mas apremiante y urgente, con mayor razón
lo estaria de servicios menos urgentes.

No obstante, el día 9.^o el Vno Congreso
Constitucional de la República crea que dentro
o fuera de la Nación pueda prestar algún servi-
cio lo puestore al instante; renunciando la magis-
tratura hoy no por no servir, sino por las razones
enumeradas, y porque un excedido número de letrados
hay que con ventaja conocida sobre mi desempeñen
el cargo y ahora se me confiere.

Por tanto

A. O. C. suplico que la dimisión sea aceptada en
San José Set. 28 de 1858

Vno Congreso

L. Montúfar

Ya he dicho: que lo expuesto en nota de

8
ayer, traslata por el H. Señor Ministro
de Gobernación y Int.^a sobre el otro de-
creto en q^o no me funde acerca de los que hayan
servido el Ministerio tres años, deus que se
tenga por parte de este escrito

ut supra

Antonio J. J. J.

Nº 124 4

Palacio Nacional San José.
Setiembre 22 de 1858.

Señores Sres. del Congreso.

El Lic.^o Don Lorenzo Montúfar
en Comunicacion de esta fha. me dice lo que es
puc.
Tengo la honra de recibir la muy es-
timable y atenta nota de V. fha. ayer, y contrainda
a poner en mi conocimiento que el Excmo. Congreso
se ha servido no admitir las renunciaciones que del
cargo de Presidente de la 2.^a Sala de la Corte Su-
prema del Just.^o, elevó a su alto conocimiento, y
que en consecuencia debo a las doce de este día pre-
sentarme en el Salon de Sesiones a prestar el
juramento de ley. Si por una parte la Magistratu-
ra es para mí un sacrificio, por otra me honra
el que la Representacion Nacional me crea capaz
de ser uno de los principales miembros del Trial
Supremo de la Republica, por lo mismo, y para obse-
quiar los deseos del Cuerpo Legislativo me pre-
sentaria hoy en Palacio a la hora designada,
si la indisposicion que anuncie a V. en mi

Comunicacion de antes de ayer hubiera pa-
sado. Mas por desgracia el estado de mi
salud es tal que desde la cama dicto esta
nota."

Tengo el honor de comunicarlo
à V. para que se sirvan elevarlo al alto
Conocimiento del Excmo Congreso Nacional; y
lo tengo en Ser de V. D. deferente
Servidor.

J. P. Van Vels



SELLO 5.^o
VALE DOS REALES.



5

Excmo Congreso

Lorenzo Montúfar, ante V.E. respetuosamente
hago presente: que aunque mi
escrito de renuncia tiene fecha de
ayer fue presentado hoy y debe
considerarse como escrito en este
momento. Por tanto

M.E. suplico que en atención
a q. sigo enfermo y a que
el Excmo Congreso se disuelva ma
ñana, se de hoy curso al escrito pre
sentado en este día. En punto a

San José Set. 27 de 1858

Excmo Congreso

Lorenzo Montúfar

San José Set. 29/58.

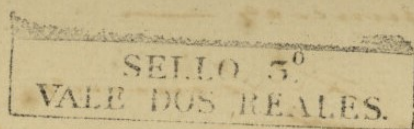
Pase a la Comisión de Pres.

Renuncias y Remuneras —

J. Jimenez

Excmo. Congreso.

La Comision de renuncias y credencia
les a quien se sirviese pasar los dos
escritos presentados ante V.E. por el
Sr. Lic. do D. Lorenzo Montifar, ha
ciendo nuevamte division del destino
de Presid^{te} de la 2.^a Sala del
Supmo. Trib. de Just. para quicue
electo, ha considerado detenidamente
estas piezas, y encontrando en una
de ellas que el Sr. Montifar ma
nifiesta clara y terminantemte que
no es Ciudadano de Costa Rica y si
de Guatemala, cree la Comision, en
virtud de lo que previene el inciso
1.^o del art. 92 de la Constitucion
de 1848 que efectivamte es nula
su eleccion y muy bien fundada
en este sentido, la renuncia puesta
por el expresado Sr. Montifar. Que
en consecuencia admitiendo dicha re
nuncia, deba proceder a elegir
Presid^{te} de la 2.^a Sala de la Supma.



6

Corte de Just.^a avisandolo así al
Supmo. Poder Ejecutivo para los efectos
consequentes.

Este es el sentir de la co-
mision; pero el Excmo. Congreso re-
solverá lo que tenga por mas
conveniente.

Sala de la Comision
San José Set. 29 de 1858.

E. E. C. Rof. Barroeta

Mano Cartag.

San José Set. 29/58.

Dispensada la 2.^a let.^a al Actamen anterior
fue puesta en discusion y aprobada decla-
ran admitida la renuncia

J. Jimenez